



## AYUNTAMIENTO DE LEÓN

**Asunto: RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL Y DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN PARA EL EJERCICIO 2018.**

### 1. Antecedentes

1.1. El Pleno del Ayuntamiento de León, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2018, aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de León para el ejercicio 2018, así como las Bases de Ejecución de dicho Presupuesto y la Plantilla de Personal Municipal para el citado Ejercicio a que se refiere el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

1.2. El expediente se ha sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de la Entidad Local y en el Boletín Oficial de la Provincia de León correspondiente al día 23 de marzo de 2018, viernes, durante el plazo legal establecido, que finalizó el día 17 de abril de 2018.

### 2. Reclamaciones presentadas

2.1. Durante el plazo de información pública se han presentado los siguientes escritos, tramitados como reclamación al Presupuesto General del Ejercicio 2018 y a sus Bases de Ejecución:

1ª.- El interpuesto por **D.ª Gemma Villarroel Fernández** en su calidad de Portavoz del **GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN**, que ha sido presentado el día 11 de abril de 2018 (Registro de Entrada n.º 12638/2018), quien solicita rectificación de error material detectado en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

2ª.- El interpuesto por **D. Federico Fidalgo García**, con D.N.I. número 09.737.029, en su calidad de Presidente de la **JUNTA VECINAL DE TROBAJO DEL CERECEDO**, presentado el día 18 de abril de 2018 (Registro de Entrada n.º 13710/2018), quien presenta enmienda al Presupuesto solicitando una dotación de 30.000,00 euros para la realización de pequeñas obras en dicha localidad.

3ª.- El interpuesto por **D. Bernardo R. Sánchez Prieto**, con D.N.I. número 09.671.680-L, en su calidad de Presidente de la **JUNTA VECINAL DE OTERUELO DE LA VALDONCINA**, presentado el día 18 de abril de 2018 (Registro de Entrada n.º 13782/2018), quien presenta enmienda al Presupuesto solicitando una dotación de 30.000,00 euros para la realización de pequeñas obras en dicha localidad.

2.2. No consta que se haya interpuesto escrito de reclamación alguno contra la aprobación inicial de la Plantilla Municipal del Ejercicio 2018, aprobada conjuntamente con el Presupuesto General.

### **3. Análisis de las reclamaciones presentadas**

3.1. El artículo 170.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL) Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) dispone:

**"Artículo 170. Reclamación administrativa: legitimación activa y causas**

(...)

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto."

Conforme a dicho criterio legal, deberá analizarse si las reclamaciones presentadas tienen tal carácter o han de considerarse como enmiendas o sugerencias.

3.2. Por su parte, el artículo 172.1 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dice así:

"172. 1. En los expedientes **informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos**, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio."

3.3. De otra parte, el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria, dispone lo siguiente:

"3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, **deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.**"

3.4. Finalmente, el artículo 169.1 de la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), dispone:

**"Artículo 169. Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor**

1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, por 15 días,



durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, **el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.**

(...)"

A fecha de hoy, aún no ha transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 169.1 de la LRHL.

**3.5.** El presente informe se refiere a los tres escritos tramitados como reclamación contra el Presupuesto General del Ejercicio 2018 y sus Bases de Ejecución anteriormente mencionados, excluyéndose del objeto del mismo las posibles reclamaciones presentadas contra la Plantilla de Personal del Ejercicio 2018 que, de haberse presentado, se analizarían e informarían por el Jefe de la Dependencia correspondiente, esto es, por el Jefe de Servicio de Recursos Humanos.

Como ya se ha expuesto, no se ha producido escrito de reclamación alguno contra la referida Plantilla.

**3.6.** Pues bien, del examen de los escritos de reclamación que aquí se analizan resulta lo siguiente:

**UNO.-** El escrito tramitado como reclamación presentado por la Portavoz del **GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN**, no tiene carácter de reclamación contra el Presupuesto y sus Bases, sino de solicitud de rectificación de error material, y, en concreto, de rectificación de la Base 40ª de las de Ejecución del Presupuesto del Ejercicio 2018, que recoge **como subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva** las que se otorguen con cargo a la dotación presupuestaria 09.34100.48101 "Becas Residencia Deportistas Profesionales", con un crédito inicial por importe de 50.000,00 euros, considerando la citada Portavoz que dichas subvenciones, que fueron incluidas en el Presupuesto Municipal a solicitud del Grupo Municipal Ciudadanos, **se han de otorgar en régimen de concurrencia competitiva.**

A juicio de este Técnico Municipal no existe ningún problema en acceder a lo solicitado, al amparo de lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 31/2015, de 1 de octubre, que dispone que "2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

En consecuencia, deberá modificarse la citada Base 40ª en el sentido expresado.

**DOS.-** El escrito tramitado como reclamación presentado por el Sr. Presidente de la **JUNTA VECINAL DE TROBAJO DEL CERECEDO** adolece, en principio, de un vicio formal, como es el de la extemporaneidad, ya que ha tenido entrada en el

Registro General del Ayuntamiento de León el día 18 de abril del corriente, cuando el plazo para interponer las reclamaciones contra el Presupuesto finalizó el día anterior, 17 de abril de 2018.

Por otra parte, dicho escrito no cumple con ninguno de los requisitos a que se refiere el artículo 170.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para que sea considerado como reclamación contra el Presupuesto General del Ejercicio 2018, ya que no responde a una obligación exigible a la Entidad Local en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, que no se hace valer ni se acredita más allá de la expresión "*como venía siendo habitual en ejercicios anteriores*"; recoigiéndose en el Presupuesto del Ejercicio 2018 una dotación presupuestaria para dicha Junta Vecinal de 80.000,00 euros, esto es, similar a la incluida en los Presupuestos de los Ejercicios 2016 y 2017.

Por lo que, a juicio de este Técnico Municipal, **procede su inadmisión**, en primer lugar, por extemporaneidad; y, en segundo lugar, por no reunir los requisitos que el artículo 170.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece para que el escrito presentado tenga carácter de reclamación contra el Presupuesto Municipal del Ejercicio 2018.

**TRES.**- El escrito tramitado como reclamación presentado por el Sr. Presidente de la **JUNTA VECINAL DE OTERUELO DE LA VALDONCINA** adolece, al igual que el anterior, del vicio formal de extemporaneidad, ya que ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento de León el día 18 de abril del corriente, cuando el plazo para interponer las reclamaciones contra el Presupuesto finalizó el día anterior, 17 de abril de 2018.

Por otra parte, dicho escrito tampoco cumple con ninguno de los requisitos a que se refiere el artículo 170.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para que sea considerado como reclamación contra el Presupuesto General del Ejercicio 2018, ya que no responde a una obligación exigible a la Entidad Local en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, que no se hace valer ni se acredita más allá de la expresión "*que viene aportando el Ayuntamiento de León para hacer pequeñas obras dentro de la pedanía*"; recoigiéndose en el Presupuesto del Ejercicio 2018 una dotación presupuestaria para dicha Junta Vecinal de 55.000,00 euros, similar a la incluida en los Presupuestos de los Ejercicios 2016 y 2017.

Por lo que, a juicio de este Técnico Municipal, **procede su inadmisión**, en primer lugar, por extemporaneidad; y, en segundo lugar, por no reunir los requisitos que el artículo 170.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece para que el escrito presentado tenga carácter de reclamación contra el Presupuesto Municipal del Ejercicio 2018.

En consecuencia, **se informan las reclamaciones presentadas** en los sentidos anteriormente expresados.



**4. Cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**

Dado que, a la vista de los escritos tramitados como reclamación contra el Presupuesto General del Ayuntamiento de León para el Ejercicio 2018 y sus Bases de Ejecución, no se altera el contenido de dicho Presupuesto en relación con el inicialmente aprobado, nos remitimos en este apartado al informe emitido por la Intervención Municipal en fecha 18 de enero de 2018, en el que se analiza el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en relación con la aprobación inicial del Presupuesto General del Ejercicio 2018, en el que se concluye que:

"De los cálculos detallados se concluye que el RESULTADO de la evaluación del OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA en el proyecto del Presupuesto del ejercicio de 2018 es de **CUMPLIMIENTO**.

De los cálculos detallados se concluye que el RESULTADO de la evaluación del OBJETIVO DE DEUDA financiera en el proyecto del Presupuesto del ejercicio de 2018 es de **INCUMPLIMIENTO**. El periodo medio de pagos en el global consolidado 2016 ha sido de 10,99 días, luego **Si SE CUMPLE** el objetivo de deuda comercial.

De los cálculos detallados se concluye que el RESULTADO de la evaluación del cumplimiento de la REGLA DE GASTO en el proyecto de Presupuesto del ejercicio de 2018 es de **CUMPLIMIENTO**.

**CONSECUENCIA:**

**NO ES NECESARIO** proceder a la elaboración y aprobación de un Plan Económico-Financiero, ya que el incumplimiento del objetivo de deuda financiera queda cubierto por el Plan de Ajuste vigente."

Es cuanto tengo el honor de informar y proponer, sin perjuicio de criterio mejor fundamentado en Derecho.



León, a 18 de abril de 2018

EL JEFE DE SERVICIO DE RECURSOS ECONÓMICOS,

Edo.: Carlos Hurtado Martínez